REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO DE 2015

( )

Por medio del cual se modifica el Decreto 1826 de 1994.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la ley 87 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1826 de 1994 reguló lo relativo al comité de coordinación de control interno en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y es procedente actualizar las funciones del comité de coordinación de control interno frente a las a actualizaciones de las tendencias internacionales de auditoría interna.

Que es necesario regular la existencia y funciones del comité de coordinación de control interno en las entidades pertenecientes a las demás ramas del poder público y demás entidades y organismos de los que trata el artículo segundo de la Ley 87 de 1993.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1826 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 4. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por el jefe o representante legal, el jefe de planeación o quien haga sus veces, los representantes de la alta dirección que designe el representante legal y el jefe de auditoría interna, control interno o quien haga sus veces, quien participará con voz pero sin voto en el mismo y quien ejercerá la secretaría técnica".

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 1826 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 5. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité de Coordinación de Control Interno

a) Evaluar la estructura del Sistema de Control Interno de la entidad y proponer los cambios, modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento a partir de los informes presentados por el auditor interno o quien haga sus veces de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad.

b) Aprobar el programa anual de auditoría presentado por el jefe de control interno de la y efectuar el seguimiento a las recomendaciones producto del mismo.

c) Aprobar el estatuto de auditoría y el código de ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

e) Servir de instancia al interior de la entidad para resolver las diferencias que se presenten en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.

f) Conocer y resolver a los conflictos de interés que sean realizados por los auditores queque afecten la independencia de la auditoría.

g) Proponer la política de administración del riesgo para ser aprobada por el jefe o representante legal y hacer seguimiento a los riesgos definidos en el mapa de riesgos institucional, en especial los relacionados con la prevención y detección de fraude y mala conducta, y hacer las recomendaciones de mejora.

h) Las demás asignadas por el Jefe o Representante Legal de la entidad

Este comité se reunirá como mínimo tres (3) veces en el año.

Parágrafo 1. En las entidades que no cuenten con servidores públicos que hagan parte de la alta dirección, las funciones del comité serán ejercidas directamente por el Representante Legal de la entidad y los servidores públicos que se designen.

Parágrafo 2. En las entidades donde exista comité de auditoría, éste asumirá las funciones relacionadas en los literales b,c,e,f del presente artículo e informarán al comité institucional de coordinación de control interno de su estado y desarrollo.

Parágrafo 3. En aquellas entidades donde por expresa disposición normativa el comité de auditoría desarrolle las mimas funciones del Comité de Coordinación de Control Interno, se conformará un solo comité en desarrollo del principio de economía."

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 4º y 5º del Decreto 1826 de 1994.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Continuación del decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con el Sistema Nacional de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y las Oficinas de Control Interno”.

LILIANA CABALLERO DURÁN